

REPORTE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPLS// ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. NUBIA FRANCISCA OBANDO CASTAÑO. // DDO. COLPENSIONES Y OTROS. // RAD. 76001310502020230035900

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Sáb 24/08/2024 9:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Estimado, cordial saludo.

Comendidamente informo que el día 23/08/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPLSS, en el siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
DEMANDANTE: NUBIA FRANCISCA OBANDO CASTAÑO.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310502020230035900
CASE: 22921

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso vincularon como llamada en garantía a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ii) Se radicó la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS:

1). CONCILIACION:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas por resolver.

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En este punto, se le indicó al Juez el error presentado en el auto interlocutorio No. 2404 del 13 de agosto de 2024. Para evitar cualquier nulidad, se hace necesario corregir el nombre de la entidad llamada en garantía. La entidad relacionada en el auto fue erróneamente identificada como ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., cuando en realidad debería ser ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

5) FIJACIÓN DEL LITIGIO: Consiste en determinar si hay mérito para declarar la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la demandante y, en consecuencia, si este debe ser readmitido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Asimismo, se busca establecer si Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A. incumplieron su deber de informar al demandante sobre las ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Por último, se debe determinar si procede o no el llamamiento en garantía.

6) DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor de la demandante.
 - o Documentales
- A favor de Colpensiones.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Colfondos
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante a la demandante
- A favor de Protección.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Porvenir.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Allianz vida
 - o Documentales (póliza y certificado)
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
 - o Representante legal de Colfondos (se **DESISTIÓ**)
 - o Prueba testimonial – Daniela quintero (se **DESISTIÓ**)

***Nota:** En el presente proceso no se solicitó el interrogatorio de parte del RL de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 80 DEL CPTSS:

7) PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se practica el interrogatorio de parte a favor de las demandadas.

No habiendo más pruebas por practicar, se decreta el cierre del debate probatorio.

8) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se presentan alegatos de conclusión.

9) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Veinte laboral del Circuito de Cali, profiere la Sentencia No. 213:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales que la demandante nunca se trasladó al RAIS y por tanto siempre permaneció en Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: Condenar a la AFP PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSINES todos los recursos de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la demandante, y por ende se deben trasladar la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, e igualmente los

bonos pensionales, los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pension mínima, todos estos debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a que traslade los valores recibidos por conceptos de gastos de administración debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a COLPENSIONES a aceptar el traslado de la demandante al Régimen de Prima Media.

SEXTO: Costas a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se fija la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que cada una de las demandadas deberá pagar de forma individual a la parte demandante.

SÉPTIMO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

OCTAVO: Condenar en costas a COLFONDOS S.A. en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fijando como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOVENO: La presente sentencia de no ser apelada deberá ser consultada ante la sala laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

*Tiempo empleado: 6 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte

[@Laura Daniela Castro García](#) : Por favor para seguimiento.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para su conocimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez

Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.